



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 34 03 003 2022 00077 00
Principal No.	05001 31 03 009 2014 01264 00
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado(s)	JHON JAIRO LOPERA ARANGO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-DECRETA EMBARGO
AUTO INTERLOCUTORIO	598V 5

Cumplido con el requisito exigido en auto del 13 de octubre de este año y por estar la presente demanda de acumulación acorde con los presupuestos previstos en los artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, en los términos del artículo 430 ibídem, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del demandado **JHON JAIRO LOPERA ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré no. 02-00709328-03:

-Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$27.446.172), obligación 4222740000148341, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.846.036), obligación No. 5406900622349596, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.



-Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$36.803.130), obligación No. 5434481001424115, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Enterar al demandado del presente auto, por estados; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo radicado bajo el número **05001 31 03 009 2014 01264 00**, que se tramita en esta Dependencia Judicial.

CUARTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos en contra del demandado, para que comparezca a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso, el cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO A. GARCIA QUIROZ, con T.P. N° 96.508 del C.S.J., para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, ténganse en cuenta los correos electrónicos avalencia@gajuridico.com y agarciaquiroz2@gmail.com.

SEXTO: De conformidad con el artículo 245 del CGP, se requiere a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad del juramento que los títulos valores base de ejecución se encuentran en su poder.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

